

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520160033100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Dary Martín Daza y otros
Accionado	EPS-S CONVIDA y otros

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, en providencia del 6 de diciembre de 2022, que modificó un ordinal y confirmó los demás de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia proferida el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial, conforme se sustentó en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“TERCERO: CONDENAR al Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina E.S.E., al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. y la EPS-S CONVIDA, a pagar trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de daño moral, a favor de las siguientes personas:

Nombre	Calidad	Monto
Sucesión de la causante Deiby Faidy Bejarano Martín	Víctima Directa	50 SMLMV
María Dary Martín Daza	Madre	50 SMLMV
Saúl Antonio Bejarano Barahona	Padre	50 SMLMV
Oscar Iván Gómez Hernández	Compañero Permanente	50 SMLMV
Yerixon Fair Bejarano Martín	Hermano	25 SMLMV
Yeismy Yarley Daza Martín	Hermana	25 SMLMV
Aider Antonio Bejarano Martín	Hermano	25 SMLMV
Saúl Esneider Bejarano Martín	Hermano	25 SMLMV
Miller Yesid Martín Daza	Hermano	25 SMLMV
Daisy Lorena Martín	Hermana	25 SMLMV
Total		350 SMLM

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas...”

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f7512f42420534e0bc96accf8a6c00699ec3b9402980a089491c2197351eda**

Documento generado en 12/04/2024 04:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>